



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

## INFORME DE PONENCIA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 216 DE 2016 CÁMARA.

Por medio de la cual se crea el Reconocimiento por la Paz, Diana Turbay. TRÁMITE DEL PROYECTO

**Origen:** Congresional

**Autor:** La presente iniciativa, es presentada a consideración del Congreso de la República por el honorable Representante Alfredo Rafael Deluque Zuleta.

El proyecto fue designado para primer debate a las honorables Representantes, doctoras Tatiana Cabello Flórez, Aída Merlano Rebolledo, Ana Paola Agudelo García y María Eugenia Triana Vargas, el pasado 8 de abril de 2016 y radicado el mismo el 3 de mayo de 2016; publicado en la *Gaceta del Congreso* el 6 de mayo del corriente y surtido el trámite de aprobación por parte de la Comisión Segunda constitucional Permanente de la Cámara de Representantes el pasado 18 de mayo de 2016.

La Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara, tuvo a bien, designar a los honorables Representantes: Tatiana Cabello Flórez, Aída Merlano Rebolledo, Ana Paola Agudelo García, María Eugenia Triana Vargas y Antenor Durán Carrillo, Ponentes de la iniciativa, el pasado 19 de mayo de 2016.

### ANTECEDENTES

El Estado colombiano ha vivido el flagelo de la violencia por más de 50 años, con la apertura constitucional desde el año de 1991, fueron consagrados unos anhelos y fines del Estado, entre los que encontramos el preámbulo constitucional, el artículo 2º en los que se consagran los fines de nuestro Estado colombiano, y en especial el artículo 22 de la Carta Política, trabajo del cual hacen parte los connacionales, que es un deber constitucional contribuir a la construcción de la paz en el entorno social en el que se desempeñan.

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia C-370 e 2006, sostuvo:

*¿La Paz constituye (i) uno de los propósitos fundamentales del Derecho Internacional; (ii) un fin fundamental de Estado colombiano; (iii) un derecho colectivo en cabeza de la Humanidad, dentro de la tercera generación de derechos; (iv) un derecho subjetivo de cada uno de los seres humanos individualmente considerados; y (v), un deber jurídico de cada uno de los ciudadanos colombianos, a quienes les corresponde propender a su logro y mantenimiento.*

(...)

*La Constitución Política en aras de la consecución del derecho a la paz y a la reconciliación, permite que se recurra a diversos instrumentos y mecanismos dentro del ordenamiento constitucional vigente.*

*La Constitución Política de 1991, fruto de un consenso de varias corrientes de pensamiento, surge como un instrumento de reconciliación que tiene como fin fundamental la convivencia pacífica a*



**INFORMACIÓN & SOLUCIONES**

*través de la creación de diferentes instrumentos que faciliten la terminación de los factores de violencia generalizada en el país, dentro de un marco de respeto por los valores y principios en que se funda la Carta Política, entre los cuales se encuentran la dignidad humana y el respeto por los derechos fundamentales.*

*Precisamente entre los derechos de las personas, la Constitución define en el artículo 22 la paz como un derecho fundamental de naturaleza colectiva, y como un deber de obligatorio cumplimiento, el cual de conformidad con los artículos 2° y 189 superiores vinculan al Estado y particularmente al Gobierno nacional, en la adopción de políticas públicas encaminadas a la preservación del orden público y el mantenimiento de la convivencia pacífica. Los particulares también en virtud de lo dispuesto por el artículo 95, numeral 6, ídem, tienen el deber de propender por el logro y mantenimiento de la paz.*

*Uno de los instrumentos con los que cuenta el Estado para el logro de las finalidades aludidas, es el diseño de una política criminal que en el marco del respeto y garantía de los principios, valores y derechos que consagra la Constitución formule un conjunto de estrategias jurídicas o de otra índole, que permitan enfrentar los fenómenos causantes del perjuicio social. En ese orden de ideas, a partir de la constitucionalización de algunas garantías procesales contenidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos, y con fundamento en el reconocimiento de la dignidad humana como pilar de la estructura y funcionamiento del Estado, en el ámbito penal se ha replanteado en el ámbito penal, tanto el régimen de penas como las reglas y principios rectores del procedimiento. En ese sentido, se ha abandonado la tradicional vinculación de la víctima del delito al interés exclusivamente indemnizatorio, patrimonial o económico, para situarlas en el reconocimiento de los derechos no solo en el campo de la reparación, sino en el derecho que tienen a conocer la verdad y a obtener la sanción de los responsables, todo lo cual impone al Estado una ardua labor tanto en el proceso investigativo como en el juzgamiento de los delitos, mucho más cuando se trata de conductas violatorias e los derechos humanos, así como de infracciones al derecho internacional humanitario.*

*Esa obligación del Estado con tenida en la Constitución de 1991, se encuentra además consagrada en distintos instrumentos internacionales que en materia de derechos humanos integran el bloque de constitucionalidad (C. P. artículo 93), de ahí que cuando el legislador materializa cualquier política pública encaminada a la solución del conflicto armado interno, tiene la obligación de respetar los postulados constitucionales y los convenios y tratados internacionales ratificados por Colombia que reconocen derechos humanos y que hacen parte del Derecho Internacional Humanitario o del Derecho Internacional Penal.*

*Los funcionarios judiciales a su vez, deben tener como criterio interpretativo relevante, la doctrina elaborada por los organismos internacionales de control de los tratados, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos*



**INFORMACIÓN & SOLUCIONES**

*Humanos. Se trata de una visión integral de los derechos humanos que permitirá cumplir con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario y derecho penal internacional, de los cuales también hacen parte los principios generales del derecho internacional y la costumbre internacional. El reto entonces, tanto para el legislador como para los jueces, es establecer los primeros, y aplicar los segundos, mecanismos jurídicos que permitan la consecución de una paz real y duradera, sin desconocer los postulados constitucionales edificados en el respeto por la dignidad humana y en las obligaciones internacionales de Colombia en materia de derechos humanos y de derecho internacional humanitario.*

*Así las cosas, considera el Procurador General, que este Tribunal Constitucional al ejercer el control sobre una normatividad encaminada a la solución del conflicto armado interno, debe examinar ¿[l]a Ley 975 de 2005 teniendo en cuenta, además, que se trata de un ordenamiento de aplicación restringida, encaminado a superar una situación socio-política de conflicto para la consecución de la paz real, en donde hay mínimos que no pueden ser desconocidos¿. Siendo ello así, resulta necesario entender que en aras de obtener esa reconciliación, toda la comunidad debe estar dispuesta a hacer ciertas concesiones, sin llevar al extremo que una parte someta a la otra. En el contexto de la Ley 975 de 2005, se reconocen derechos a las víctimas, a la sociedad en su conjunto, y a quienes se desmovilizan, quienes entran a engrosar lo que el Derecho Internacional Humanitario denomina como excombatientes, con unos derechos, pero también con obligaciones que tienen que cumplir que justifiquen y hagan razonables los beneficios que se reconocen con el objeto de alcanzar la paz¿.*

Con esta iniciativa y de conformidad con el párrafo precedente se pretende exaltar a quienes han trabajado en la construcción de una Paz estable y duradera, aquellos que han dedicado su vida y profesión a terminar el conflicto en los diversos medios y maneras de presentación y a reparar las víctimas de este flagelo, porque los colombianos ya están del conflicto y las maneras de manifestación de la guerra al interior de nuestro país, que ha cobrado innumerables vidas de personas valiosas y que nos ha llevado a un atraso económico y social. Razón por la cual, con esta iniciativa, se pretende crear el ¿RECONOCIMIENTO POR LA PAZ, DIANA TURBAY¿, ya que no debemos recostar en cabeza del Estado en su totalidad la garantía del derecho a la paz, es un deber de todos los administrados garantizar dicho derecho, buscando la consecución del derechos a la paz, la paz dentro de un ambiente social y sostenible, coadyuvando al mejoramiento de las condiciones sociales de los sectores que han visto agobiados por el paso de los años con la guerra y la violencia que se ha convertido en un fenómeno sociológico.

Este Galardón será entregado anualmente por el Gobierno nacional a la persona que haya contribuido de manera excepcional en la terminación del conflicto y en la construcción de una Paz estable y duradera en Colombia.



DIANA TURBAY QUINTERO fue una mujer que se ha consolidado como un símbolo de La Paz, quien defendió incansablemente la libertad de expresión en Colombia en contra de los grupos armados y delincuenciales; ello se constituye como merito suficiente para que este Galardón lleve su nombre, conmemorando su memoria.

Se caracterizó por ser luchadora y de grandes convicciones, creía en una salida negociada del conflicto, que buscaba el bienestar general de los administrados, de manera tal que resulta pertinente exaltar la labor de aquellos ciudadanos que han dedicado parte de su vida a la construcción de la paz y a la mejora continua del ambiente sociológico del país.

Diana fue un blanco del secuestro por el papel importante que desempeñó en el periodismo y la política del país, y murió el 25 de enero de 1991 en cautiverio en manos del narcoterrorismo, que apagó su voz, pero dejó a los colombianos su legado de lucha incansable por conseguir la tan anhelada Paz que siempre fue su obsesión.

Defensora abnegada y admirable de una sociedad en donde todos pudieran vivir en Paz y bienestar, víctima del conflicto armado que trajo desconsuelo y dolor en su familia y en los corazones de miles de colombianos que creyeron en sus ideales, sin duda un icono de Paz.

Este reconocimiento anual también permitirá que muchos colombianos se dediquen a trabajar en proyectos de impacto, cuyo objetivo esté ligado al proceso y persigan la transformación de la sociedad, porque sin duda se consagrará como un incentivo para continuar liderando actividades propias de Paz.

#### **Proposición final**

Por las anteriores consideraciones propongo a la honorable Plenaria de la Cámara de Representantes darle segundo debate al Proyecto de ley número 216 de 2016 Cámara, *por medio de la cual se crea el reconocimiento por la Paz, Diana Turbay.*

Cordialmente,

## **CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF**

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 216 DE 2016 CÁMARA**

*por medio de la cual se crea el reconocimiento por la Paz, Diana Turbay.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:



Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto crear el reconocimiento por la Paz, Diana Turbay, en conmemoración a su labor periodística con la que pretendió conseguir una salida negociable al conflicto armado, trabajando incansablemente para lograr una paz estable y duradera en Colombia.

Artículo 2°. *Reconocimiento.* Créese el reconocimiento por la Paz, Diana Turbay que se entregará anualmente para galardonar a quienes hayan contribuido de manera excepcional en la terminación del conflicto y en la construcción de una Paz estable y duradera en Colombia.

Artículo 3°. Facúltase al Gobierno nacional para que a través de la Presidencia de la República, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamente todo lo necesario para la aplicación y cumplimiento de lo aquí dispuesto, como: los requisitos para la postulación de candidatos, el método de escogencia, el galardón, así como la ceremonia de entrega del reconocimiento por la Paz, Diana Turbay.

Artículo 4°. *Vigencia.* Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los honorables Congresista,

## **CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF**

### **COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SUSTANCIACIÓN**

#### **PROYECTO DE LEY NÚMERO 216 DE 2016 CÁMARA**

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 18 de mayo de 2016 y según consta en el Acta número 29, se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria de acuerdo al artículo 129 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), el Proyecto de ley número 216 de 2016 Cámara, *por medio de la cual se crea el reconocimiento por la paz, Diana Turbay*, sesión a la cual asistieron 19 honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia, y escuchadas las explicaciones del ponente la honorable Representante Tatiana Cabello Flórez, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Sometido a consideración, el articulado propuesto para primer debate del proyecto de ley, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 240 de 2016, se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.



Leído el título del proyecto y preguntada a la Comisión si quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República de conformidad con el artículo 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Fueron designados por la Mesa Directiva para presentar primer debate las honorables Representantes Tatiana Cabello Flórez - Ponente Coordinador, Ana Paola Agudelo García, Aída Merlano Rebolledo, María Eugenia Triana Vargas.

La Mesa Directiva designó a los honorables Representantes Tatiana Cabello Flórez - Ponente Coordinador, Ana Paola Agudelo García, Aída Merlano Rebolledo, María Eugenia Triana Vargas, y Antenor Durán Carrillo, para rendir informe de ponencia en segundo debate dentro del término reglamentario.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión del día 17 de mayo de 2016, Acta número 28.

Publicaciones reglamentarias:

Texto proyecto de ley. *Gaceta del Congreso* número 120 de 2016.

Ponencia primer debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 240 de 2016.

## **CONSULTAR NOMBRE Y FIRMA EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF**

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 18 DE MAYO DE 2016, ACTA NÚMERO 29 DE 2016, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 216 DE 2016 CÁMARA**

*por medio de la cual se crea el reconocimiento por la Paz, Diana Turbay.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto crear el reconocimiento por la Paz, Diana Turbay, en conmemoración a su labor periodística con la que pretendió conseguir una salida negociable al conflicto armado, trabajando incansablemente para lograr una paz estable y duradera en Colombia.

Artículo 2º. *Reconocimiento.* Créese el reconocimiento por la Paz, Diana Turbay que se entregará anualmente para galardonar a quienes hayan contribuido de manera excepcional en la terminación del conflicto y en la construcción de una Paz estable y duradera en Colombia.



Artículo 3°. Facúltese al Gobierno nacional para que a través de la Presidencia de la República, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamente todo lo necesario para la aplicación y cumplimiento de lo aquí dispuesto, como: los requisitos para la postulación de candidatos, el método de escogencia, el galardón, así como la ceremonia de entrega del reconocimiento por la Paz, Diana Turbay.

Artículo 4°. *Vigencia.* Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

En sesión del día 18 de mayo de 2016, fue aprobado en primer debate el Proyecto de ley número 216 de 2016 Cámara, *por medio de la cual se crea el reconocimiento por la paz, Diana Turbay*, el cual fue anunciado en sesión de Comisión Segunda del día 17 de mayo de 2016, Acta número 28, de conformidad con el artículo 8° del Acto Legislativo número 01 de 2003.

## **CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF**

### COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., junio 9 de 2016

Autorizamos el informe de ponencia para segundo debate, correspondiente al Proyecto de ley número 216 de 2016 Cámara, *por medio de la cual se crea el reconocimiento por la paz, Diana Turbay*.

El proyecto de ley fue aprobado en primer debate en la sesión del día 18 de mayo de 2016, según Acta número 29.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación, se hizo en la sesión del día 17 de mayo de 2016, Acta número 28.

Publicaciones reglamentarias:

Texto proyecto de ley. *Gaceta del Congreso* número 120 de 2016.

Ponencia primer debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 240 de 2016.

## **CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF**

